

Nicolás  
4 cop.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE DECISIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

**Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO**

Radicado: 110012220000201800149 00 (T-265)

Accionante: Ludivia Bustos Suárez y Édgar Pinzón Bautista

Accionados: Fiscalía 2 Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio.

Motivo: Avoca conocimiento.

Fecha: Cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Despacho avocar conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida contra la Fiscalía 12 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la propiedad privada, debido proceso, acceso a la administración de justicia, vida digna, mínimo vital y móvil, invocados por los señores Ludivia Bustos Suárez y Édgar Pinzón Bautista.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante proveído de 21 de noviembre de 2018, en cuya parte resolutive ordenó: *“Declarar de la nulidad de lo actuado por la Sala de Extinción de Dominio, a partir del fallo de tutela, inclusive, con excepción de las pruebas decretadas o aportadas, las que conservarán su validez”*.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento de la demanda de tutela promovida por LUDIVIA BUSTOS SUÁREZ y ÉDGAR PINZÓN BAUTISTA promovida contra la Fiscalía 12 Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Bogotá.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a la Fiscalía Doce Delegada ante el Tribunal Superior para la Extinción de Dominio, para que si lo tiene a bien, ejerza los derechos de contradicción y defensa, **en el término**



**perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes.**

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite de tutela a la Sociedad de Activos Especiales SAE y a la señora Kellis Vanessa González en calidad de depositaria provisional para que si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, **en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes.**

Para efectos de la notificación a la depositaria provisional, se dispone que la misma sea informada de su vinculación al presente trámite tutelar por intermedio de la Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE, dado que en el proceso no obran sus datos de ubicación.

**CUARTO: COMUNICAR** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a los accionantes, a la autoridad demandada y vinculadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO**  
Magistrado